

POLÍTICA DE SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DEL ESTUDIANTE EN CAMPOS CLÍNICOS Y PRÁCTICAS EXTERNAS



**Universidad
Finis Terrae**



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
	Versión	Fecha		
	2025	12.2025	Aprobado por Secretaria General	Oficina de Integridad y Equidad

POLÍTICA DE SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DEL ESTUDIANTE EN CAMPOS CLÍNICOS Y PRÁCTICAS EXTERNAS

I. Ámbito de Aplicación y Alcance

Esta política aplica a todo el estudiantado de pre y posgrado de la Universidad Finis Terrae que desarrolle actividades de formación práctica, pasantías, rotaciones, internados, talleres o similares en campos clínicos o lugares de práctica externos a la universidad.

Se enfoca especialmente en los programas del área de la Salud, incluyendo Psicología e Ingeniería Biomédica, y tiene como objetivo promover la sana convivencia y resguardar la salud mental de los estudiantes.

II. Principios Rectores

La relación asistencial docente y formativa se regirá por los siguientes principios esenciales:

- **Dignidad y Derechos Humanos:** El proceso se fundamenta en el reconocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la dignidad de la persona como eje central.
- **Buen Trato y No Discriminación:** La convivencia debe asegurar un trato libre de violencia, fundado en la consideración y el respeto. Se excluye toda distinción o restricción basada en motivos de raza, sexo, género, orientación sexual, religión o cualquier otra que menoscabe los derechos del estudiante.
- **Enfoque de trato digno y equidad:** Corresponde a una mirada reflexiva sobre las desigualdades que pueden generarse en los distintos contextos sociales, geográficos, culturales, étnicos e históricos en que se desarrollan las personas, permitiendo identificar cómo dichas condiciones inciden en sus oportunidades, roles e interacciones. Este enfoque orienta la adopción de acciones concretas destinadas a asegurar el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones justas y equitativas, promoviendo la igualdad de oportunidades, y resguardando la dignidad de todas las personas.
- **Protección de la Vulnerabilidad:** Se reconoce la calidad de aprendiz del estudiante, quien se encuentra en una situación de vulnerabilidad ante posibles situaciones de abuso o maltrato, por lo cual, se le debe proteger de tratos inapropiados o cargas de trabajo excesivas.

- **Oportunidad y Debido Proceso:** Las investigaciones se realizarán con celeridad y garantizando el debido proceso, incluyendo el acceso a la evidencia, el derecho a presentar descargos y aportar pruebas a todas las partes involucradas.
- **Protección a Víctimas y Denunciantes:** Se adoptarán todas las medidas de resguardo necesarias para proteger la integridad física y psíquica de las víctimas y denunciantes, evitando represalias.
- **Participación:** Se busca promover la participación activa de la comunidad estudiantil, académica y de organizaciones relacionadas con las temáticas propias de la educación superior y la formación en campos clínicos en la elaboración, promoción y revisión de las disposiciones de esta norma.

III. Definiciones Principales

- **Académico, Académica, Docente Formador o Docente Formadora:** Profesional vinculado contractualmente con la Universidad que, en convenio con un establecimiento de salud, cumple funciones docentes de formación y/o supervisión clínica de estudiantes en un Campo para la Formación Profesional y Técnica. El conjunto de estos profesionales se denominará "Cuerpo Docente".
- **Campo para la Formación Profesional y Técnica ("Campo clínico"):** Espacio sanitario en el cual los y las estudiantes de los programas de pregrado del área de la Salud van adquiriendo progresivamente competencias y conocimientos prácticos a través de actividades formativas diseñadas para catalizar los conocimientos teóricos en el ejercicio práctico.
- **Convenio Asistencial Docente:** Acuerdo o contrato suscrito entre un establecimiento de salud (público o privado) y la Universidad, mediante el cual se asigna un campo para la formación profesional y técnica para formar a estudiantes del área de la Salud, y se establecen los derechos y obligaciones que regulan la Relación Asistencial Docente.
- **Estudiante:** Persona con matrícula vigente en la Universidad que, en virtud de un convenio asistencial docente, lleva a cabo parte de su proceso formativo de pregrado bajo una modalidad práctica en dependencias de un Campo para la Formación Profesional y Técnica.
- **Institución de Educación Superior (IES):** Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica que forma profesionales y/o técnicos y técnicas de nivel superior en programas de pregrado del área de la Salud.
- **Personal de colaboración docente:** Personas funcionarias o trabajadoras de un establecimiento de salud que cumplen labores de apoyo, acompañamiento, demostración y/u orientación docente a estudiantes, en el marco de una Relación Asistencial Docente.
- **Relación Asistencial Docente:** Vínculo estratégico y de largo plazo que se materializa en un convenio asistencial docente, con el objeto de contribuir a la formación de profesionales y/o técnicos y técnicas competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población.
- **"Tutor" o "Tutora":** Persona (ya sea Académico, Docente Formador o Personal de colaboración docente) que, en los hechos, se encuentra a cargo de guiar y/o dirigir

el desempeño práctico de uno o más estudiantes del área de la Salud, dentro de un Campo para la Formación Profesional y Técnica

IV. Definición de Maltrato

El maltrato se refiere a cualquier forma de conducta abusiva, ya sea física, verbal, emocional o psicológica, que atente contra la dignidad, el proceso formativo y la salud mental del estudiante.

Incluye, sin limitarse a, las siguientes conductas:

- Acoso y Hostigamiento: Conductas hostiles o repetidas dirigidas a intimidar, humillar o causar daño emocional.
- Discriminación Arbitraria: Trato desigual basado en características personales que altere la igualdad de oportunidades o de trato.
- Abuso de Poder: Uso indebido de una posición de autoridad (jerarquía o rol de tutor) para manipular, coaccionar o explotar al estudiante.
- Acoso Sexual: Conducta no deseada de naturaleza sexual que crea un ambiente hostil o intimidante.
- Violencia Física y Psicológica: Cualquier forma de agresión física o comportamientos que afecten negativamente el bienestar mental y emocional, como amenazas, manipulación o lenguaje hostil/agresivo.

V. Fortalecimiento de la Prevención y Medidas Correctivas

1. Perfil del Tutor: La Universidad debe asegurar que los tutores cumplan con competencias profesionales, habilidades pedagógicas, conducta ética y de buen trato, y un compromiso con el aprendizaje.
2. Apoyo y Orientación: Se deben implementar Estrategias de Auxilio Psicológico e Instancias de Orientación o Inducción a los estudiantes previo al inicio de sus prácticas.
3. Monitoreo de Convenios: La Universidad debe realizar un seguimiento preventivo del clima en los campos clínicos. Promoverá mejoras o podrá poner término a convenios ante la identificación de prácticas reiteradas de maltrato o cuando el lugar de práctica no logre abordarlas institucionalmente.

VI. VI. Mecanismo de denuncia y procedimiento

6.1 Canal Único y Formalización de la Denuncia

1. Canal Oficial de Recepción: Se establece como Canal Único para la recepción formal de denuncias la Oficina de Integridad y Equidad o el correo electrónico institucional habilitado para estos fines: oficinaintegridad@uft.cl.

2. Autoridad Competente: Una vez ingresada la denuncia, la autoridad receptora la notificará inmediatamente al Director de la Unidad Académica (Escuela o Decanato) de la cual depende el estudiante.
3. Formato: La denuncia deberá presentarse por escrito, a través del canal único, e incluir una narración circunstanciada de los hechos, la identificación de las personas involucradas y la especificación de la vulneración. deberán entregar a la persona denunciante un comprobante de recepción de su denuncia formal, el cual deberá mencionar la fecha de ingreso de la presentación. Asimismo, en el caso de denuncias verbales, deberán dejar constancia escrita de lo denunciado, a fin de evitar situaciones de revictimización.
4. El canal de denuncia deberá contemplar la posibilidad de que la presentación sea realizada bajo reserva de identidad, si la persona denunciante así lo solicitare.

6.2. Gestión del Registro y Derivación Oportuna

1. Responsable del Registro y Custodia: La Oficina de Integridad y Equidad será la unidad responsable de mantener y custodiar un registro actualizado y reservado de todas las denuncias recibidas, así como de las medidas de resguardo adoptadas. Este registro se utilizará para el reporte periódico a la Superintendencia de Educación Superior (SES), conforme a la normativa vigente.
2. Derivación a Campos Externos: Cuando la denuncia involucre a personal del campo clínico o lugar de práctica externo (que no sea docente contratado por la Universidad), el responsable del registro y derivación deberá asegurar la derivación oportuna de la denuncia a la autoridad o entidad competente del lugar de práctica (ej. Dirección de Hospital, Subsecretaría, o Jefatura de la Entidad Externa) para su tramitación, en un plazo no superior a Plazo 48 horas hábiles desde su recepción.

6.3. Medidas Provisionales (Resguardo Inmediato)

La Universidad adoptará medidas provisionales inmediatas, orientadas a asegurar el desarrollo y avance de la investigación y, especialmente, a brindar resguardo y apoyo mental y emocional a las víctimas.

Se prohíbe expresamente la adopción de cualquier medida que pudiera implicar el ejercicio de presiones y/o represalias en contra de las víctimas.

A modo de ejemplo, se sugiere considerar las siguientes medidas provisionales:

- a) La suspensión del estudiante o de la académica o académico denunciado.
- b) La inhabilitación temporal de la académica o académico denunciado para el ejercicio de ciertos cargos y funciones respecto de la presunta víctima, mientras se tramite el procedimiento.

- c) La prohibición de contacto entre las partes involucradas, durante la tramitación del procedimiento.
- d) La separación de espacios, de ser posible.
- e) Adecuaciones laborales en el evento de que la persona denunciada sea un académico o académica de la Universidad.
- f) Adecuaciones curriculares o de programación académica de la víctima, en el evento de que la persona denunciada integre el personal de colaboración docente del campo clínico.

6.4. Soluciones Alternativas o Salidas Anticipadas al Procedimiento

La Universidad podrá contemplar formas alternativas de solución de conflictos o salidas anticipadas al procedimiento, previo consentimiento expreso de todas las personas involucradas, en particular de las víctimas. Estas soluciones podrán incluir:

- a) La aceptación de responsabilidad y/o el reconocimiento del daño causado.
- b) La entrega de disculpas privadas o públicas.
- c) Acciones de seguimiento de la continuidad de la práctica clínica de la víctima, de modo que esta retome sus actividades de manera similar a su situación original.
- d) Estrategias de intervención tendientes a restablecer el entorno en el que se encontraba la víctima y resguardar la sana convivencia en el campo clínico respectivo.
- e) Iniciativas preventivas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones de maltrato o infracciones a la sana convivencia en el campo clínico, ya sea en relación con la persona agresora en particular, o en un contexto de prevención general.

6.5. Responsabilidad Docente y Sanciones

1. Infracción a Normativa Interna: Las situaciones de maltrato o acoso cometidas por docentes, académicos o personal propio de la Universidad constituirán una infracción grave a la normativa interna.
2. Procedimiento de Investigación: Estas denuncias serán investigadas y sancionadas por la Universidad a través de los procedimientos disciplinarios internos que correspondan, garantizando el debido proceso para todas las partes.
3. Medidas Cautelares: La autoridad competente podrá decretar, de forma inmediata y preventiva, medidas cautelares (ej. suspensión de funciones docentes del

denunciado, reubicación del estudiante o separación de los intervinientes) mientras se desarrolla la investigación.

6.6. Protección a Denunciantes y Víctimas

1. Resguardo y Confidencialidad: La Universidad adoptará medidas de resguardo necesarias para proteger la integridad física y psíquica de la denunciante o víctima, asegurando la confidencialidad de su identidad durante la tramitación, a menos que sea estrictamente necesario revelarla para el cumplimiento del debido proceso o la investigación.
2. Apoyo Psicológico: El estudiante afectado tendrá derecho a acceder a las Estrategias de Auxilio Psicológico y apoyo de salud mental disponibles en la Universidad, gestionado por la Oficina de Integridad y Equidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico la presente política en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, enero de 2026

Daniela Sarras Jadue
Secretaria General



Universidad
Finis Terrae

